

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cartonajes Internacional, S. A.» (CARTISA), según Orden de 21 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 17560

*ORDEN de 3 de julio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Olle, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao en polvo, manteca de cacao y leche en polvo, y la exportación de chocolate y otros preparados alimenticios integrados por cacao.*

Ilmo. Sr.: Cumpidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olle, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao en polvo, manteca de cacao y leche en polvo, y la exportación de chocolates y otros preparados alimenticios integrados por cacao, autorizado por Orden ministerial de 24 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir del 18 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Olle, Sociedad Anónima», con domicilio en Vallirana (Barcelona) y N. I. F. A-08107229.

Mercancías de importación:

1. Azúcar, P. E. 17.01.10.3.
2. Cacao en polvo sin azúcar, P. E. 18.05.00.
3. Manteca de cacao, P. E. 18.04.00.
4. Leche entera en polvo, sin azucarar, con un contenido de MG del 26 por 100, P. E. 04.02.33.1.

Productos de exportación:

I. Chocolate extrafino sin leche, P. E. 18.06.34, con la siguiente composición:

Cacao en polvo sin azúcar: 15,48 por 100.  
Manteca de cacao: 30,12 por 100.  
Azúcar: 54,05 por 100.  
Lecitina: 0,3 por 100.  
Vainilina 0,05 por 100.

II. Chocolate extrafino con leche, P. E. 18.06.74, con la siguiente composición:

Cacao en polvo sin azúcar: 5,4 por 100.  
Manteca de cacao: 29,24 por 100.

Leche entera en polvo: 20 por 100.  
Azúcar 45,01 por 100.  
Lecitina: 0,3 por 100.  
Vainillina: 0,05 por 100.

III. Chocolate extrafino con leche y avellanas, P. E. 18.06.79, con la siguiente composición:

Cacao en polvo sin azúcar: 4,59 por 100.  
Manteca de cacao: 24,85 por 100.  
Leche entera en polvo: 17 por 100.  
Azúcar: 38,26 por 100.  
Lecitina: 0,255 por 100.  
Vainillina 0,045 por 100.  
Avellanas tostadas: 15 por 100.

IV. Chocolate extrafino con leche y almendras, P. E. 18.06.79, con la siguiente composición:

Cacao en polvo sin azúcar: 4,59 por 100.  
Manteca de cacao: 24,85 por 100.  
Leche entera en polvo: 17 por 100.  
Azúcar 38,26 por 100.  
Lecitina: 0,255 por 100.  
Vainillina: 0,045 por 100.  
Almendras tostadas: 15 por 100.

V. Chocolate fino sin leche, P. E. 18.06.34, con la siguiente composición:

Cacao en polvo sin azúcar: 17,02 por 100.  
Manteca de cacao: 25,68 por 100.  
Azúcar 56,95 por 100.  
Lecitina: 0,3 por 100.  
Vainillina 0,05 por 100.

VI. Chocolate fino con leche, P. E. 18.06.44, con la siguiente composición:

Cacao en polvo sin azúcar: 4,5 por 100.  
Manteca de cacao: 20,5 por 100.  
Leche entera en polvo: 10 por 100.  
Azúcar: 10 por 100.  
Lecitina: 0,3 por 100.  
Vainillina: 0,05 por 100.

VII. Cacao en polvo con harina, azucarado, P. E. 18.06.00, con la siguiente composición:

Cacao en polvo sin azúcar: 20 por 100.  
Azúcar: 61,95 por 100.  
Fécula de maíz: 18 por 100.  
Vainillina: 0,05 por 100.

VIII. Sucedáneo de chocolate popular con leche, posición estadística 18.06.92, con la siguiente composición:

Cacao en polvo sin azúcar: 5 por 100.  
Azúcar: 46,65 por 100.  
Leche entera en polvo: 20 por 100.  
Grasa vegetal: 29 por 100.  
Lecitina: 0,3 por 100.  
Vainillina: 0,05 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 17561

*ORDEN de 7 de julio de 1982 sobre extensión a los créditos concedidos por el Banco de Crédito Agrícola para financiar industrias agrarias, la normativa que regula la concesión de créditos por el Banco de Crédito Industrial para financiar inversiones de Empresas industriales contenidas en la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 1 de marzo de 1982.*

Ilmos. Sres.: La concesión de créditos para la financiación de inversiones en industrias agrarias se ha venido rigiendo por la misma normativa que se aplica en los créditos que el Banco de Crédito Industrial concede para financiación de inversiones de Empresas industriales.

Acordada por Orden de este Ministerio de 1 de marzo de 1982 la modificación de la normativa aplicable a los créditos concedidos por el Banco de Crédito Industrial para esta finalidad, procede acordar su extensión a los créditos que el Banco de Crédito Agrícola concede para la financiación de industrias agrarias. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Será de aplicación a los créditos que el Banco de Crédito Agrícola concede para financiar nuevas instalaciones fijas de industrias agrarias la normativa contenida en la Orden de este Ministerio de 1 de marzo de 1982 por la que se regula la concesión de créditos por el Banco de Crédito Industrial para financiación de inversiones de Empresas industriales.